

Segura, como promotor de la Escuela de Educación Infantil «Escuela Infantil Consolación», con domicilio en C/ Ermita Nueva, s/n.º, de Molina de Segura (Murcia), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de la citada Escuela de Educación Infantil, por Transformación de 3 unidades de segundo ciclo, en 3 unidades de primer ciclo.

En su virtud,

### Dispongo

**Primero.-** Modificar la actual autorización de la Escuela de Educación Infantil cuya titularidad ostenta el Consejo Municipal Escuelas Infantiles del Itmo. Ayuntamiento de Molina de Segura y que se describe a continuación, con la transformación de tres unidades de segundo ciclo en tres unidades de primer ciclo de Educación Infantil:

Denominación Genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Escuela Infantil Consolación»

Código de Centro: 30012677

Persona o entidad titular: Consejo Municipal de Escuelas Infantiles del Itmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Domicilio: C/ Ermita Nueva, s/n.º.

Localidad: Molina de Segura

Municipio: Molina de Segura

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo.

Capacidad: 10 unidades.

La capacidad máxima de las unidades de Primer Ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, arriba citado que en el caso de unidades para niños de menos de 1 año sería, como máximo, de 8 puestos escolares; para unidades de 1 a 2 años sería, como máximo, de 13 puestos escolares, y para las unidades de 2 a 3 años sería, como máximo, de 20 puestos escolares.

**Segundo.-** El personal que atienda las tres unidades cuya transformación ha sido autorizada en la Escuela de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio. La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, deberá remitir a la Consejería de Educación y Cultura la propuesta de los profesores/as, que atenderán las unidades transformadas, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, previo informe del Servicio de

Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

**Tercero.-** Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en esta Orden.

**Cuarto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 15 de noviembre de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Educación y Cultura

### 2702 Orden de 31 de octubre de 2002 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Secundaria «Herma» de Murcia.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.ª Encarnación Ródenas López; con D.N.I. n.º 22.415.795-H, como presidente de la entidad «Colegio Academia Herma, Sociedad Cooperativa Limitada», titular de los Centros de Educación Infantil y Educación Primaria, denominados «Herma», con domicilio en C/ Capuchinos, n.º 9, de Murcia, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria.

Por todo ello.

### Dispongo

**Primero.-** Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º.3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria denominado «Herma», de Murcia, con cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 120 puestos escolares, quedando configurados los Centros existentes en el mismo recinto escolar de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Herma».

Código de Centro: 30005806

Titular: «Colegio Academia Herma, Sociedad Cooperativa Limitada».

C.I.F. F-30118012.

Domicilio: C/ Capuchinos, n.º 9.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 70 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Herma».

Código de Centro: 30005806

Titular: «Colegio Academia Herma, Sociedad Cooperativa Limitada».

C.I.F.: F-30118012.

Domicilio: C/ Capuchinos, n.º 9.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 144 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Herma».

Código de Centro: 30005806

Titular: «Colegio Academia Herma, Sociedad Cooperativa Limitada».

C.I.F.: F-30118012.

Domicilio: C/ Capuchinos, n.º 9.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares:

**Segundo.-** La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

**Tercero.-** La titularidad del Centro deberá remitir a esta Consejería de Educación y Cultura, antes del inicio de las actividades educativas, la relación del personal que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de sus titulaciones respectivas, debiendo reunir los requisitos sobre titulación que establecen en el artículo 28 del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio.

La Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, aprobará expresamente la citada relación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

**Cuarto.-** Las Unidades autorizadas, teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se incluirán en el Régimen de Conciertos Educativos, si cubren necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y siempre que existan consignaciones presupuestarias disponibles, según lo dispuesto en los artículos 2 y 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos ya citado.

**Quinto.-** Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

**Sexto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 31 de octubre de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Educación y Cultura

**2703 Orden de 21 octubre de 2002 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Primaria «San Francisco de Asís» de Yecla.**

Visto el expediente tramitado a instancia de D.ª María Dolores Esteban Yago, con D.N.I. n.º 77.340.389-Y, como representante de la entidad Sociedad Cooperativa Limitada San Francisco de Asís, titular de los Centros de Educación Infantil, y Educación Primaria denominados «San Francisco de Asís», con domicilio en C/ Pío Baroja, n.º 30, de Yecla, solicitando modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Primaria, por la ampliación de tres unidades de Educación Primaria.